



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 7 de junio de 2022

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE PROCESO A LOS JUZGADOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00312-00
EJECUTANTE:	COLFONDOS S.A.
EJECUTADO:	JUAN CAMILO MARIN LONDOÑO

1. SÍNTESIS FÁCTICA Y ANTECEDENTES.

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, encuentra el Despacho que la parte activa manifiesta que varios empleados de JUAN CAMILO MARIN LONDOÑO fueron afiliados al fondo de pensiones obligatorias que ella administra, sin embargo, el hoy ejecutado incumplió con el pago de los aportes mensuales a pensión obligatoria más los intereses de mora, deuda que asciende a la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS ML/CTE (\$6.583.401).

2. PROCEDIMIENTO.

El Art. 12, del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, señala:

“Los Jueces laborales del Circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”

Cuando la cuantía no excede veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, la competencia les corresponde a los jueces municipales de pequeñas causas.

3. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.

El artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de la remisión análoga del Artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, señala:

“La cuantía se determinará así:

1. *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)* (subrayas fuera de texto).

4. DE LAS PRETENSIONES Y SU CUANTIFICACIÓN.

La parte ejecutante estima la cuantía por valor de \$6.583.401 y esta suma de dinero no supera la cuantía de 20 SMLMV que permitan conocer de este proceso para el año 2021.

Consecuente y atendiendo a lo anterior, esta Judicatura encuentra que no es competente para conocer el presente proceso y que el Juez oportuno para conocer el mismo, es el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín (Reparto), a quién se ordenara remitir el expediente.

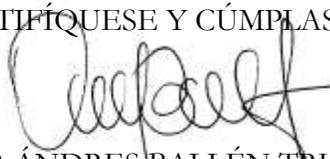
De conformidad con lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

- 1) DECLARAR la falta de competencia por el factor objetivo cuantía para tramitar este asunto.
- 2) REMITIR el presente proceso a los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN (REPARTO), de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de esta decisión, una vez ejecutoriado el presente auto.

05-001-31-05-010-2021-00312-00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ÁNDRES BALLÉN TRUJILLO
JUEZ